

CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “SANTA MARÍA DEL TOACHI”

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Comodato, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, representado legalmente por la **ABG. JOHANA YADIRA NÚÑEZ GARCÍA, MGS.**, en su calidad de Prefecta Provincial; que más adelante y para efectos del presente Contrato de Comodato se denominará **“GAD PROVINCIAL”**, y por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “SANTA MARÍA DEL TOACHI”**, representado legalmente por la **ING. PAOLA KARINA PUCO OLIVO**, en su calidad de Presidenta del GAD Parroquial, que en adelante se denominará **“EL COMODATARIO”** para efectos del presente instrumento legal.

Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, capaces ante la Ley para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente Contrato de Comodato, contenido en las cláusulas que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

Que, en el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador se establece lo siguiente:

“Todas las personas, en forma individual o colectiva tienen derecho a:

2.- El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”.

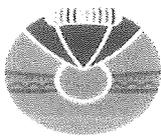
Que, en el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador se establece lo siguiente:

“El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

2.- Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a la tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece lo siguiente:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.



Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador se establece lo siguiente:

“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador se establece lo siguiente:

“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador se establece lo siguiente:

“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

Que, el artículo 2077 del Código Civil establece lo siguiente:

“Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso...”

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente:

“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

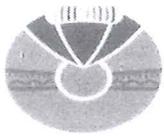
n) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional”.

Que, el artículo 361 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente:

“En la prestación de sus servicios los gobiernos autónomos descentralizado, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistema de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles”.

Que, el artículo 362 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente:

“Los gobiernos autónomos descentralizado propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano”.



Que, el artículo 363 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente:

“Los gobiernos autónomos descentralizados realizaran proceso para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobierno autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras”.

Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos.” (Énfasis añadido)

Que, el artículo 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente:

“Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobierno autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado”.

Que, en el cuarto inciso del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente:

“...En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso del convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas...”

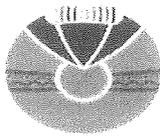
Que, el artículo 157 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, establece lo siguiente:

“Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidades comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.

Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas...”

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADPSDT-R-JNG-2024-024, fue aprobado el Plan Operativo Anual 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por haberse elaborado en función de las necesidades y objetivos institucionales con sujeción a los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Contrato de Servicios Nro. GADPSDT-DGCP-2024-002 de fecha 17 de enero de 2024, se suscribió el Contrato de Servicios de Internet y Telefonía IP entre la Delegada de la



Máxima Autoridad del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Apoderado Especial de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT. EP.

Que, mediante memorando Nro. GADPSDT-TIC-2024-0132-M de fecha 06 de mayo de 2024, dirigido al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Analista de Sistemas, presenta la necesidad de requerir la renovación de contratos de comodato de los 17 puntos wifi, hasta el 30 de abril de 2025.

Que, mediante memorando Nro. GADPSDT-TIC-2024-0255-M de fecha 06 de mayo de 2024, suscrito por el Mgs. Eduardo Marcelo Balarezo Z. – Director de Tecnologías de la Información y Comunicación solicitó a Procuraduría Síndica informe jurídico para la suscripción de contratos de comodato de 17 puntos wifi, con las parroquias y comunas de la provincia.

Que, mediante memorando Nro. GADPSDT-GPS-2024-0462-M de fecha 21 de mayo de 2024, la Dra. Alexandra Andino H. – Procurador Síndico emitió informe jurídico, que en su pronunciamiento señaló:

“Esta Procuraduría Síndica, emite criterio favorable para la suscripción del Contrato de Comodato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural “Santa María del Toachi”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

De acuerdo con la normativa legal vigente y antecedentes expuestos, el presente Contrato tiene por objeto dar en comodato o préstamo de uso los bienes muebles descritos en el ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE BIENES MUEBLES NRO. 8055, suscrita el 13 de marzo de 2024; mismos que pertenecen al proyecto denominado “Desarrollo Estratégico de la Conectividad en la Provincia”, lo cual va a permitir que el GAD Provincial continúe brindando a la colectividad el servicio de internet a través de puntos wifi que estarán habilitados las 24 horas, los 365 días del año, con redes abiertas, sin claves de acceso y disponibles para cualquier persona a través de un dispositivo electrónico.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO, VIGENCIA Y RENOVACIÓN:

El presente Contrato de Comodato tiene vigencia desde la fecha de suscripción hasta el 30 de abril de 2025; sin embargo, en el caso de que la Máxima Autoridad del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, decida continuar con el proyecto, el comodatario podrá solicitar por escrito la renovación del comodato con 30 días de anticipación a la terminación del mismo de así convenir a sus intereses, caso contrario el mismo termina a la expiración del plazo, sin necesidad de notificación alguna.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CONJUNTAS

- Coordinar y prestar todo el apoyo para la ejecución del presente contrato, así como una comunicación permanente para tratar sobre temas específicos concernientes al objeto del presente contrato.

Página 4 de 7



- Notificar oportunamente por escrito cualquier circunstancia o evento que pueda ocasionar incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato.

DEL GAD PROVINCIAL

- Entregar los bienes muebles detallados en el ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE BIENES MUEBLES NRO. 8055 al GAD Parroquial Rural “Santa María del Toachi”.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento del presente contrato a través de la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Designar un técnico para que aquel realice el mantenimiento de los equipos y vigile el cumplimiento de la garantía de los bienes que son objeto del presente contrato.

DEL COMODATARIO

- Mantener y cuidar de los bienes muebles objeto del presente contrato, en el mismo estado y condiciones en que lo recibe durante el plazo de vigencia de este contrato para el cumplimiento de sus objetivos, caso contrario el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas no responderá por ello, siendo el comodatario quien deberá reemplazar los bienes dados en comodato por otros de similares características.
- Designar un responsable para el cuidado de los bienes muebles objeto del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:

5.1. Son administradoras del contrato las siguientes:

- **Por el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas:**

Nombres completos: Leidy Cecilia Ipiál Morillo

Cargo: Analista de Sistemas

Dirección: Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Teléfono: 0993396956

Correo electrónico: lipial@gptsachila.gob.ec

- **Por el GAD Parroquial Rural “Santa María del Toachi”**

Nombres completos: Paola Karina Puco Olivo

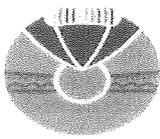
Cargo: Presidenta del GAD Parroquial “Santa María del Toachi”

Dirección: Junta Parroquial de Santa María del Toachi

Teléfono: 0991640821

Correo electrónico: paolapuco18@gmail.com

9
30



CLÁUSULA SEXTA.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

En caso de pérdida o robo de los bienes objeto del presente contrato, el comodatario deberá poner en conocimiento la novedad suscitada al GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas en el plazo máximo de veinticuatro horas, que permitan iniciar los procesos pertinentes para la recuperación del bien, caso contrario el comodatario será responsable por el monto total del valor del bien.

Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación realizar la supervisión y cumplimiento del presente contrato y pasar los informes correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN:

El COMODATARIO queda totalmente prohibido de ceder el uso de los bienes entregados en comodato por el GAD PROVINCIAL, en todo o en parte o destinarlos a un uso ajeno al previsto en este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias de cualquier naturaleza sobre el presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar la mediación como método alternativo para la solución de conflictos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, por la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES:

Por mutuo acuerdo entre las partes y cuando sea absolutamente necesario y justificado, se procederá con la modificación al presente instrumento; para el efecto, se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones, las mismas que se formalizarán mediante la suscripción de una Adenda Modificatoria.

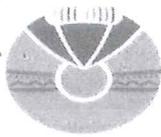
CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN:

El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes;
2. Por cumplimiento del plazo convenido y descrito en este instrumento;
3. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por parte de quien lo alegare, conforme lo establece el artículo 30 del Código Civil, dentro del plazo de treinta días (30) de ocurrido el hecho;
4. Por decisión unilateral y motivada de una de las partes, lo que deberá ser comunicado por escrito a la otra parte.
5. Las demás establecidas por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

En la ejecución de este contrato, las partes se obligan a cumplir estrictamente todas y cada una de las cláusulas del mismo; así como las disposiciones pertinentes establecidas en la normativa ya antes citada.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN:

El comodatario declara estar conforme con el estado actual de los bienes muebles, por lo que no tiene reclamo alguno que formular al respecto, particular que consta en las respectivas Actas de Entrega y Recepción Nro. 8055, debiendo el comodatario, en su momento, devolver los bienes en el mismo estado, esto es, en buenas condiciones; caso contrario, deberá reparar lo averiado y reponer lo perdido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN:

Las partes expresan estar de acuerdo en su totalidad con lo estipulado en el presente contrato, a cuyas cláusulas se someten, por lo que en muestra de su total aceptación suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en el cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Abg. Johana Yadira Núñez García, Mgs.

PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Ing. Paola Karina Puco Olivo

PRESIDENTA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
“SANTA MARÍA DEL TOACHI”

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Revisado por:	Dra. Alexandra Andino H.		Procurador Síndico
Elaborado por:	Katheryn Domínguez O.		Analista de Patrocinios Legales (S)
Revisado por:	Abg. Cristian Silva M.		Coordinador de Despacho

40

